



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN N° 0733

(05 AGO 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ-FIC- ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE CÉSAR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE RESPUESTA A TRAVÉS DE LA DOTACIÓN DE VEHÍCULOS Y HERRAMIENTAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
– UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por la Constitución Política, los artículos 1, 2, 3, 18, 47, 58 y 65 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018 y el artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011, las demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general.

Que, por su parte el artículo 2° de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 13 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado proteger *"...especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

Que, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que, el artículo 209 ibídem prescribe que *"...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales habrán de ser ejercidas de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad contenidos en el artículo 288 de la Constitución Nacional.

Que, la Ley 99 de 1993 señala en el artículo 1° numeral 9° que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD-, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo *“(...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional”*.

Que, la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD–.

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo -SNGRD- es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que el artículo 3° de la precitada Ley 1523 de 2012, establece como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(...) 1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

(...)

7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

(...)

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la

continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

(...)"

Que, el párrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 dispone que "(...) El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo (...)."

Que, el párrafo 2° de la disposición en cita señala de manera textual que: El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Que, el Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, en su artículo 2.3.1.6.2.1. establece, respecto de la operación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo De Desastres, lo siguiente:

"(...) El Fondo Nacional operará con esquemas interinstitucionales de manera directa en el financiamiento de la política de gestión del riesgo de carácter nacional, subsidiariamente en el apoyo a las autoridades administrativas a nivel territorial cuando el evento supere su capacidad financiera, técnica y/o administrativa y, complementariamente, cuando brinde apoyo financiero a entidades públicas o privadas en la parte necesaria para implementar sus políticas de gestión del riesgo o de asociación, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes."

Que, el artículo 2.3.1.6.3.1. ibídem, establece:

"(...) Transferencias. Las transferencias que realice el Fondo, estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres. Quienes las reciban, deberán administrarlas y responder por su correcta y debida ejecución. La entidad receptora de los recursos deberá realizar la respectiva operación presupuestal, salvo lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 1523 de 2012.

Que, el artículo 2.3.1.6.3.6. ibídem se refiere al plazo para la legalización de los recursos, e indica:

"(...) La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo. En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A."

Que, el artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, establece el plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo, así:

"(...) Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

Parágrafo 1°. Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional."

Que, el artículo 2.3.1.6.3.5. ibíd., al referirse al contenido de las Legalizaciones, establece que "Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."

Que, el fortalecimiento de la capacidad operativa y de respuesta de los cuerpos de bomberos del Departamento del César, se configura como una necesidad prioritaria para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, conforme al mandato del artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, en cuanto corresponde a las autoridades garantizar la vida, honra, bienes y demás derechos fundamentales de los ciudadanos. La función pública, en este sentido, debe orientarse al servicio de los intereses generales, con arreglo a los principios de eficiencia, eficacia, moralidad y economía, conforme al artículo 209 ibídem.

Por lo anterior y aunado al desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 1575 de 2012 –Ley General de Bomberos de Colombia– establece que la gestión integral del riesgo contra incendio, la atención de rescates en todas sus modalidades y la respuesta ante incidentes con materiales peligrosos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado, cuya prestación debe ser garantizada de forma oportuna y eficiente por medio de los cuerpos de bomberos oficiales, voluntarios y aeronáuticos.

Que, a nivel territorial, la misma norma consagra el principio de complementariedad, disponiendo en su artículo 3º que los departamentos deben desempeñar funciones de coordinación, intermediación, financiación y fortalecimiento institucional, en el marco de los principios de subsidiariedad, concurrencia y coordinación previstos en el artículo 288 de la Constitución. En consecuencia, el Departamento del César, a través de la Secretaría de Gobierno y su Oficina Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático, tiene la obligación de liderar acciones orientadas al robustecimiento del servicio bomberil, facilitando el acceso de la ciudadanía a una atención eficaz frente a emergencias y desastres.

Que, en este marco institucional y funcional, el departamento de César por medio de la Secretaría de Gobierno, ha liderado la identificación técnica de las necesidades más críticas de los cuerpos de bomberos del departamento. Esta labor, desarrollada en articulación con la Junta Departamental de Bomberos y que resultado de estos espacios se ha consolidado un diagnóstico integral sobre las principales brechas en materia de equipamiento, infraestructura, vehículos, elementos de protección personal, formación técnica y fortalecimiento organizacional.

Que, por lo anterior, es necesario desarrollar proyectos para atender estas deficiencias que de forma directa contribuyen y se encuentran debidamente alineados con los objetivos estratégicos del Plan Departamental de Gestión de Riesgo de Desastre del César – PDGRD 2023-2030, alineada especialmente con los objetivos *“Mejorar la capacidad de respuesta territorial en la prestación de servicios básicos de respuesta como búsqueda y rescate, extinción de incendios, manejo de materiales peligrosos, entre otros”*.

Que, adicionalmente estos proyectos de fortalecimiento de capacidades, se enmarcan en los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 «Gobernando el César Imparable», particularmente dentro del Eje Programático 3: César sostenible Protección del medio ambiente y gestión del riesgo climático, el cual promueve el equilibrio entre el desarrollo humano, la conservación ambiental y la capacidad institucional de respuesta frente a los efectos del cambio climático, la deforestación, la pérdida de recursos hídricos y los riesgos derivados de fenómenos naturales y antrópicos.

Que, el ítem de Pilar 4 – César, Seguro y confiable y el Programa 16 del citado Plan establece como línea estratégica César Sostenible: Protección de los recursos naturales, reforestación, gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, mediante acciones que incluyen, de manera expresa, el fortalecimiento de los organismos de atención de emergencias. Como meta de producto, se contempla dotar y consolidar 6 cuerpos de bomberos operativos durante el cuatrienio, bajo responsabilidad directa de la Secretaría de Gobierno.

Que, además, la Estrategia Departamental para la Respuesta a Emergencias – EDRE del Departamento del César, adoptada mediante el Decreto 019 del 31 de mayo de 2024, instrumento a través del cual se establecen los lineamientos para la coordinación y fortalecimiento de la capacidad de respuesta institucional frente a situaciones de emergencia, calamidad pública y desastres en el territorio departamental. En dicho instrumento, los cuerpos de bomberos tienen la responsabilidad de desarrollar acciones de búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, en cumplimiento de sus funciones dentro del sistema de respuesta a emergencia en el departamento.

Que, lo anterior descrito, se encuentra dentro del marco de la gestión del riesgo de desastres, el fortalecimiento de los organismos de socorro, especialmente los cuerpos de bomberos, los cuales han sido una prioridad a nivel nacional y territorial. En el departamento del César, diferentes entidades del orden nacional y departamental han adelantado acciones orientadas a mejorar la capacidad de respuesta ante emergencias, mediante la entrega de equipos, herramientas y, en menor medida, vehículos especializados.

Que, de conformidad con las acciones que se han adelantado en proyectos de fortalecimiento de capacidades para la preparación de respuesta a emergencias, el año 2020 el Gobierno Nacional, a través de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, realizó la entrega de vehículos tipo cisterna a algunos municipios del departamento, incluyendo Valledupar y Curumaní, con el propósito de fortalecer la atención de incendios y el abastecimiento de agua en situaciones de emergencia.

Que, en este sentido, se proyectaron entregas adicionales para otros municipios, como parte de una estrategia de fortalecimiento institucional. Posteriormente, en el año 2022, la Gobernación del César realizó la entrega de un vehículo especializado tipo carro escalera al Cuerpo de Bomberos de Valledupar, con el objetivo de mejorar la capacidad de atención de emergencias en altura y escenarios urbanos complejos. Esta inversión representó un avance significativo en términos tecnológicos para la ciudad y su perímetro urbano.

Que, durante los años 2023 y 2025, las acciones institucionales se han enfocado principalmente en la dotación de equipos e insumos, incluyendo elementos de protección personal, herramientas para el control de incendios forestales y equipos de respiración autónoma, beneficiando a los cuerpos de bomberos del departamento. No obstante, estas intervenciones no han incluido de manera significativa la adquisición de vehículos especializados, lo cual limita el fortalecimiento integral de la capacidad operativa.

Que, adicionalmente, a nivel nacional se han anunciado inversiones importantes para la adquisición y distribución de vehículos y equipos especializados para cuerpos de bomberos; sin embargo, la asignación de estos recursos no ha tenido un suficiente impacto en el departamento del César, evidenciándose una brecha en la renovación y ampliación del parque automotor en aras de mejorar los tiempos de respuesta ante eventos. En este sentido, se identifica que, las últimas entregas relevantes de vehículos especializados en el departamento datan principalmente de los años 2020 a 2022, lo que refleja una baja periodicidad en los procesos de modernización del parque automotor de los organismos de socorro. Esta situación resulta crítica si se contrasta con el aumento en la ocurrencia de eventos asociados a la variabilidad climática, que demandan una mayor capacidad de respuesta, cobertura y movilidad en el territorio.

Que, con base en todo lo expuesto anteriormente, la gobernación de César, realizó el reporte de vehículos y equipos de bomberos especializados con los que actualmente cuentan los diferentes cuerpos de bomberos de los municipios de este departamento:

Municipio	Vehículos	Equipos
Aguachica	2 máquinas extintoras (5000 L) 1 carro cisterna 1 camioneta de despliegue rápido 1 bote de rescate	1 equipo de extricación vehicular 12 bombas de espalda para incendio forestal 3 bate fuego 3 pulaski 5 equipos de SCBA 12 trajes de combate de incendio estructural 1 motobomba para incendio forestal 3 equipos de 3 en 1 para rescate con cuerdas 3 arnés de trabajo en alturas 12 mosquetones
Agustín Codazzi	Vehículos de emergencia.	Equipos de extinción de incendios. Herramientas manuales. Equipos de protección personal.
<u>Astrea</u>	<u>NO CUENTA CON VEHICULOS</u>	5 equipos de acercamiento estructural 10 cascos forestales 10 monjas shroud talla única 5 monogafas para forestales 4 pulaski/ mattock 5 Mcleod / rake, forest tire 5 Rastrillos segadores/ rake 9 Bombas de espalda / pump, backpack. 3 palas forestales 4 batefuego I Botiquín I camilla I Bomba Mac 3
Becerril	Estación de Bomberos 1 maquina 1 camioneta de intervención rápida,	bombas forestales 4 bombas de espalda 2 bombas de motor 1 soplador 2 guadañadoras 2 motosierra 8 batefuegos 6 rastrillos forestales
Bosconia	3 vehículos operativos para atención de emergencias	Equipos y herramientas para combate de incendios estructurales y forestales. Equipos básicos de rescate y atención prehospitalaria.
<u>Chiriquaná</u>	<u>NO CUENTA CON VEHICULOS</u>	Motobombas Equipo de protección personal Herramientas manuales
Curumaní	2 vehículos	5 Equipos de protección contra incendios 1 Motobomba 2 Mangueras para forestales 1 Bifulcadora 1 galonera 4 radios 2 cuerdas 1 arnes 1 escalera extensible 10-Trajese forestales completos 1 soplador 6 Extintores portátiles Herramientas manuales (palas, picos, hachas, machetes, rastrillo, maclau) 4 batefuegos 6 bombas de espalda 1 motosierra 1 dado para almacenar agua de 1000 litros 4 uniformes

		para captura de abejas 1 camilla de trasladar heridos
El Copey	1 Maquina cisterna de 1000 galones	1 Motosierra STIHL 310 1 Eductor de espuma 1 Motobomba forestal 1 Guadaña multifuncional 1 Motobomba para drenar agua 2 Autocontenido respiración autónoma 3Trajes de acercamiento estructural con 2 Ahumadores 7 Trajes de acercamiento contra abejas 2 Traje enterizo naranjaado
El Paso	1 maquina extintora 1 carrotanque - vehículo tipo cisterna 1 vehículo forestal (CRIF)	6 trajes estructurales 6 SCBA 3 trajes de abejas 1 compresor 7 bombas espalda 2 motosierra
Gamarra	Vehículos de transporte de los cuerpos de socorro. Lancha de la defensa civil local, para evacuaciones en zonas ribereñas	1 motobomba para control de inundaciones
<u>González</u>	<u>NO CUENTA CON VEHICULOS</u>	<u>NO CUENTA CON EQUIPOS</u>
<u>La Gloria</u>	<u>NO CUENTA CON VEHICULOS</u>	2 motobombas 1 motosierra
<u>La Jagua de Ibirico</u>	<u>NO CUENTA CON VEHICULOS</u>	Autobomba Escalerilla Equipos de rescate vertical Equipo de búsqueda y rescate en espacios confinados Equipos para manejo de materiales peligrosos
La Paz	Vehículos contraincendio	Motobombas Mangueras Equipos de protección
Manaure	4 vehículos cisterna	2 unidades para rescate en incendios estructurales y forestales 2 líneas de vida para rescate en alturas
<u>Pailitas</u>	<u>NO CUENTA CON VEHICULOS</u>	<u>NO CUENTA CON EQUIPOS</u>
<u>Pelaya</u>	<u>NO CUENTA CON VEHICULOS</u>	<u>NO CUENTA CON EQUIPOS</u>
<u>Pueblo Bello</u>	<u>NO CUENTA CON VEHICULOS</u>	<u>NO CUENTA CON EQUIPOS</u>
<u>Río de Oro</u>	<u>NO CUENTA CON VEHICULOS</u>	Los elementos y personal habilitados de Bomberos Voluntarios del municipio de Aguachica están en disposición para cubrir una emergencia en el municipio de Río de Oro
San Alberto	2 máquinas extintoras Camionetas	Equipos de rescate y dotación
<u>San Diego</u>	<u>NO CUENTA CON VEHICULOS</u>	Se realiza convenio con Bomberos del Municipio de La Paz, localizado a 5 km de distancia
San Martín	1 vehículo tipo cisterna 2 camionetas de despliegue rápido	1 maquina extintora Equipos de rescate vehicular
<u>Tamalameque</u>	<u>NO CUENTA CON VEHICULOS</u>	Se realiza convenio con Bomberos del Municipio de El Banco Magdalena
Valledupar	2 vehículos cisterna de 1300 galones C/u 3 vehículos de extinción de 800 galones 3 vehículos de despliegue rápido con 100 galones 2 vehículos de apoyo o intervención rápida	Motobombas Mangueras Equipos de protección

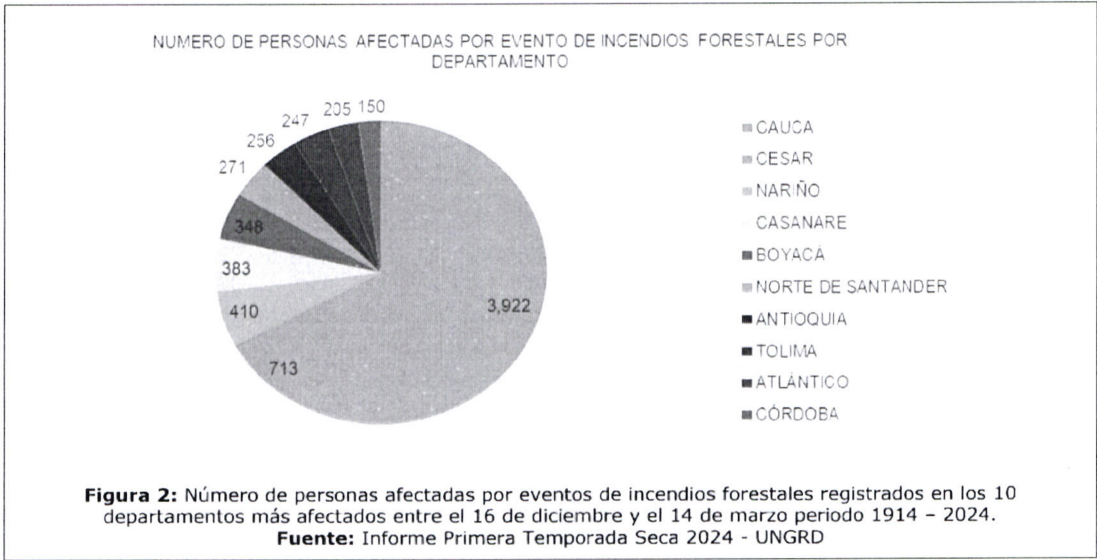
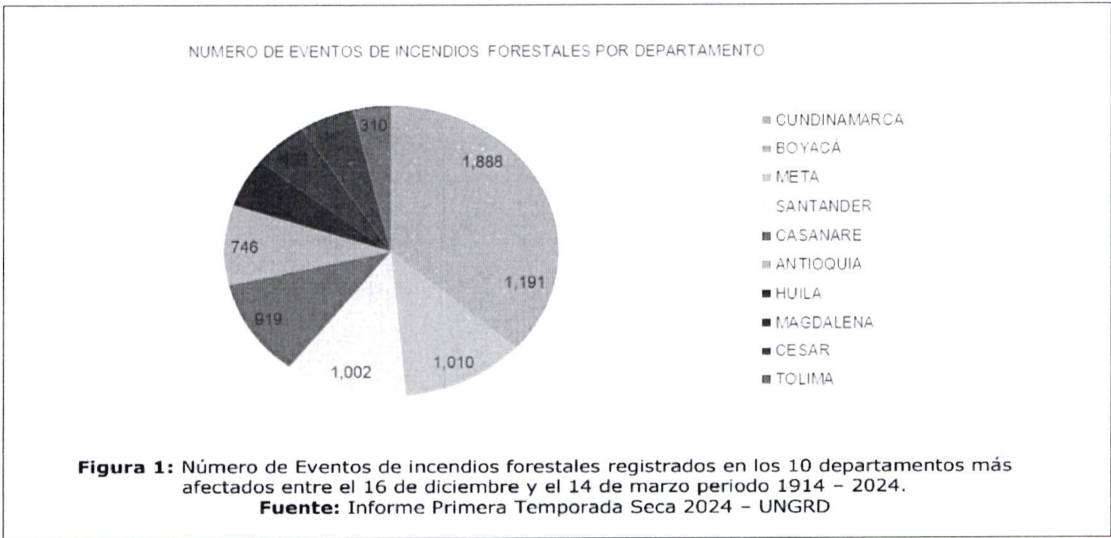
Que, de conformidad con la tabla, el Departamento del César presenta una vulnerabilidad crítica en más de 10 municipios del departamento, frente a situaciones de emergencia que constituyan calamidad pública o desastre de origen natural y antrópico, especialmente incendios forestales y estructurales debido a la ausencia de equipos y vehículos especializados para atender este tipo de eventos; ahora, las condiciones climáticas (temperatura media anual de 28,4° C con picos de 36° C), los recurrentes fenómenos de sequía y la topografía irregular con vías no asfaltadas impiden el acceso oportuno, por lo que es necesario fortalecer las capacidades con vehículos especializados para zonas rurales y de bosque seco tropical.

Que, según el Plan Departamental de Gestión de Riesgo de Desastre del César “PDGRD” 2023-2030, los incendios forestales están priorizados dentro de los escenarios de riesgos que afectan el Departamento de César, constituyéndose como la amenaza más frecuente representada en el 47%

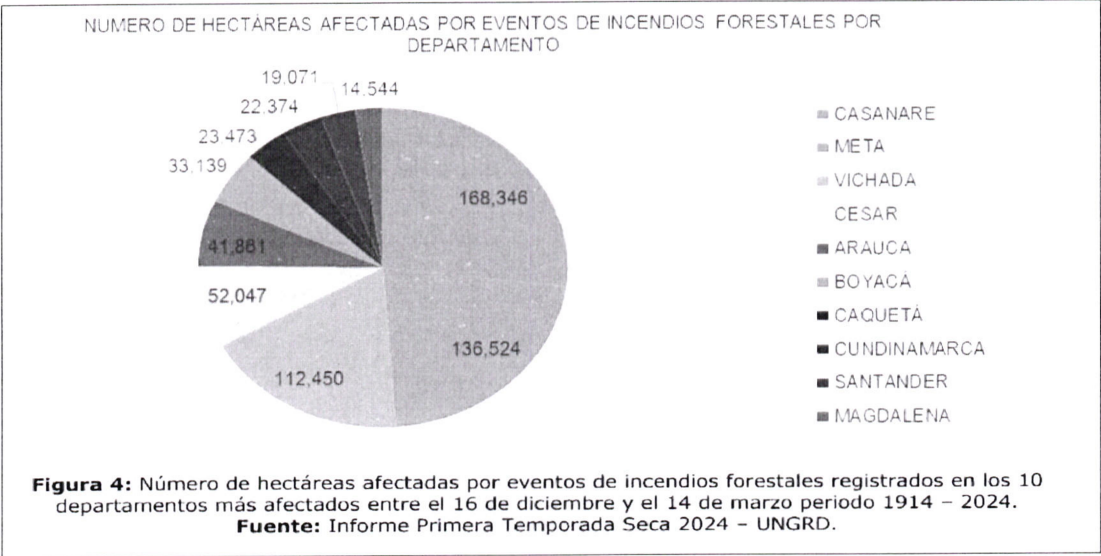
de los eventos registrados entre 1980 y 2022, siendo la temporada de enero de 2025 la más agresiva generando la quema de más de 7.000 hectáreas de bosques y vegetación.

Que, de conformidad con el documento “Preparación para la Gestión de Incendios Forestales Primera y Segunda Temporada de Menos Lluvias de 2025” suscrito por el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, es importante traer a colación lo siguiente “(...) **Registro Histórico de Eventos de Incendios Forestales en Primera Temporada Seca**

De acuerdo con el Informe Primera Temporada Seca 2024 los incendios forestales por departamento se presentan en la Figura 1, allí se puede observar que los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Meta son en los que más eventos de incendios forestales se han registrado, con 1.888, 1.191 y 1.010 respectivamente, por número de personas afectadas los departamentos de Cauca, César y Nariño con 3.922, 713 y 410 son los departamentos que presentan los mayores registros (Ver Figura 2).



Finalmente, en número de hectáreas afectadas los departamentos de Casanare, Meta y Vichada con 168.346, 136.524 y 112.450 son los de mayor afectación (Ver Figura 4).



(...)"

Que, de la anterior información, es importante indicar que la data histórica muestra que el departamento del César, ha sido gravemente ha afectado por eventos asociados a variabilidad climática particularmente incendios forestales, y que las afectaciones se registran con alrededor de 449 eventos de incendios forestales, más de 713 personas afectadas por los mismo eventos, y aproximadamente 52.047 hectáreas consumidas por incendios forestales, requiriendo así la necesidad de fortalecer las capacidades del departamento para garantizar los medios que permitan prestar la respuesta a emergencias especialmente por eventos forestales de forma ágil, rápida y sostenida en todo el territorio.

Que, los análisis climáticos nacionales e internacionales coinciden en señalar el incremento sostenido en la probabilidad de ocurrencia del fenómeno de El Niño en un 61% para los meses de mayo y julio de 2026, con un incremento progresivo que llegaría hasta el 90% o más, a partir de septiembre de 2026, incluso, reportes más recientes indican que esta probabilidad ya ha alcanzado valores cercanos al 82% incluso desde mayo, evidenciando una rápida consolidación del evento.

Por su parte, el IDEAM ha señalado que el fenómeno presenta alta certeza de ocurrencia en el segundo semestre del 2026, con posibles intensidades moderadas que, en términos de impacto climático en Colombia implicarían; (i) la disminución sostenida de precipitaciones, especialmente en las regiones Andina, Caribe y Pacífica, (ii) el aumento de temperaturas por encima de los promedios históricos y con mayor recurrencia de días secos; (iii) la reducción de caudales en ríos y fuentes hídricas, con efectos directos sobre el abastecimiento de agua y (iv) el incremento significativo del riesgo de incendios forestales, debido a la combinación de altas temperaturas, déficit de lluvias y disponibilidad de material combustible seco.

Que, la combinación de los factores anteriormente mencionados, configura un escenario de alto potencial de materialización de escenarios de riesgos como, perdida de cobertura vegetal, incendios de bosques, pérdidas de cultivos y medios de subsistencia de la población, afectación a la vida silvestres. Estos, derivados de eventos como incendios forestales, desabastecimiento, sequia, por lo que resulta fundamental, que las entidades territoriales fortalezcan de manera inmediata el monitoreo permanente de las fuentes hídricas, los niveles de embalses y puntos críticos de incendios, la actualización de inventarios de capacidades operativas (equipos, brigadas, carrotanques, herramientas), activación y ajuste de planes de contingencia por sequía, incendios forestales y desabastecimiento, implementación de estrategias de uso eficiente del agua y la detección temprana para el reporte oportuno de incendios.

Que, considerando lo anterior, se evidencia que varios cuerpos de bomberos del Departamento del César presentan limitaciones operativas y logísticas en materia de transporte y atención para la respuesta, relacionadas con la insuficiencia de vehículos especializados, equipos, herramientas y elementos necesarios para la atención oportuna y eficiente de emergencias, situación que dificulta la

ejecución de acciones de prevención, control y mitigación del riesgo, así como la protección de la vida y los bienes de la población.

Que, una vez presentado la información referente a los principales vehículos, elementos y equipos para la atención de respuesta de los cuerpos de bomberos del departamento del César, se evidencia la carencia de capacidades técnicas y logísticas limita la reacción inmediata ante eventos de emergencia, incrementando el nivel de riesgo y las posibles afectaciones humanas, ambientales y económicas. De igual manera, las condiciones geográficas y las extensas distancias entre municipios hacen necesario fortalecer los organismos de socorro mediante la dotación de equipos y vehículos adecuados que permitan mejorar los tiempos de respuesta y la cobertura de atención en el departamento.

Finalmente, se hace necesario, el fortalecimiento de la capacidad operativa y de respuesta de los Cuerpos de Bomberos del Departamento del César, mediante la adquisición de vehículos y herramientas especializadas para la atención de emergencias, a través de un operador y/o proveedor con reconocida idoneidad, experiencia y capacidad técnica, que garantice el suministro oportuno y eficiente de los bienes requeridos.

Que, conforme a las competencias legales previstas en los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, la señora **ELVIA MILENA SANJUAN DÁVILA**, en su calidad de Gobernadora Departamental, es la responsable de ejecutar las acciones relacionadas directamente con la respuesta y recuperación de las zonas afectadas, así como para el fortalecimiento de la capacidad operativa y técnica de respuesta de las afectaciones ocasionadas por los incendios forestales, razón por la cual, mediante Oficios No. **2026ER12399** del 05 de junio de 2026, con alcance recibido bajo el número **2026ER12810** del 10 de junio del año en curso, solicitó la aprobación de una transferencia económica, por un monto de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$2.734.051.637,95)**, para el financiamiento de las actividades de fortalecimiento de la capacidad de respuesta a través de la dotación de vehículos y herramientas para la atención de emergencias. Estos recursos estarían destinados a:

1. La adquisición, equipamiento, legalización y entrega de dos (2) vehículos de intervención rápida, tipo camioneta Pick-Up 4x4, totalmente equipados con sistemas autónomos de extinción de incendios (tanque de agua 400-500 litros en PEAD, motobomba de alta presión, dosificador de espumógeno, winche eléctrico, barra de luces LED, sirena, radio VHF, canastilla safari y kit completo de herramientas y elementos de protección personal).
2. La adquisición de una (1) máquina para bomberos tipo cisterna diseñada como apoyo de abastecimiento y transporte de agua potable en la atención de incendios, conformada por un tanque con 800 galones de capacidad, bomba de 270 lpm, carrocería, comunicaciones, equipamiento y luces de emergencia y ocho (8) trajes estructurales completos.
3. La adquisición de dos (2) vehículos tipo camioneta Pick-Up, 4x4, motor diésel con transmisión manual, doble cabina, capacidad de cinco (5) pasajeros, para el traslado y logística del personal del SNGRD.

Que, el Departamento de César se compromete a garantizar que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales, legales, reglamentarios y contractuales y que no generará daño o perjuicio al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE-FNGRD y/o UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y/o FIDUPREVISORA S.A., o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes serán asumidas en su totalidad directamente por Departamento de César, en el marco de la ordenación del gasto derivada de los recursos, como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Oficio del 05 de junio de 2026, el Departamento de César se comprometió a destinar de manera exclusiva los recursos que sean transferidos por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD-, para el fortalecimiento de la infraestructura móvil de emergencias prevista para los organismos de socorro, actores en la atención de emergencias para la

implementación de acciones de mitigación y gestión de riesgo de desastres. Así como que "...cada vehículo será asignado estratégicamente a los Cuerpos de Bomberos de municipios priorizados del Departamento, conforme a las fichas y especificaciones técnicas..." adjuntas a la solicitud.

Que, mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No.1210 del 13 de octubre de 2016, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva –FIC– para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD-, como ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD de acuerdo con la Resolución 0937 del 22 de septiembre de 2025, y atendiendo a la solicitud realizada por el Departamento de César con registros **2026ER12399** y **2026ER12810**, aprueba la transferencia directa de recursos a través de un Fondo de Inversión Colectiva-FIC, decisión que es notificada mediante Comunicación Externa No. **2026EE10208** de fecha 10 de junio de 2026.

Que, para brindar el apoyo solicitado se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.26-0634 del 06 de mayo de 2026, que afecta Gastos de: 6A-7-SUBDIRECCIÓN GENERAL, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO, Aplicación del Gasto: 6A-PRINCIPAL 9677001, Apropiación: 00162026, Fuente de Apropiación: DECRETO LIQ 1477 2025.

Que, por lo anterior, es viable realizar la transferencia de los mencionados recursos, aclarando que la administración de estos será de exclusiva responsabilidad del Departamento de César y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.3.1.6.2.1 Decreto 1289 de 2018 que adicionó el Decreto 1081 de 2015.

Que, en mérito de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de la Fiduprevisora S.A., No. 001001066844 del 08 de julio de 2026, cuyo objeto es ordenar "...La transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez-FIC- abierto para el Departamento de César para el fortalecimiento de las capacidades en las fases de preparación y respuesta a emergencias de los integrantes del SNGRD ante situaciones que constituyan o no calamidad pública mediante la gestión y ejecución de recursos técnicos administrativos y financieros" recursos por el valor de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.734.051.637,95)**, para que sean administrados por el Departamento de César. Estos recursos se encuentran amparados de Disponibilidad Presupuestal No.26-0634 del 06 de mayo de 2026.

PARÁGRAFO 1. El Departamento de César, adelantará el seguimiento, control y supervisión durante la ejecución y hasta la liquidación de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos transferidos por el FNGRD, por lo tanto, el Departamento de César deberá notificar por escrito a la UNGRD/FNGRD quien será el funcionario del ente territorial, que ejercerá el seguimiento, control y supervisión de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos asignados.

PARÁGRAFO 2. El Departamento de César ejecutará los recursos de manera exclusiva en las actividades para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta a través de la dotación de vehículos y herramientas para la atención de emergencias conforme a la solicitud presentada ante la UNGRD.

La ejecución de los recursos a los que se hace referencia en el presente acto se enmarcará en los principios constitucionales y las disposiciones legales aplicables, propendiendo por la ejecución racional de los recursos bajo precios de mercado.

ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDAD. La administración y ordenación del gasto de los recursos transferidos es responsabilidad exclusiva del representante legal del Departamento de César,

limitándose su destino a la consolidación de las actividades de fortalecimiento de la capacidad de respuesta a través de la dotación de vehículos y herramientas para la atención de emergencias de acuerdo con el artículo 2.3.1.6.3.2 del Decreto 1289 de 2018 y demás disposiciones concordantes.

También será obligación del representante legal, realizar los correspondientes registros contables de los recursos transferidos, quienes presentarán su colaboración en todo lo referente al control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República o las Contralorías de nivel territorial, conforme a sus competencias.

PARÁGRAFO 1. El Departamento de César, deberá solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas, derivadas de la ejecución de los recursos transferidos por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas.

PARÁGRAFO 2. El Departamento de César, adelantará las gestiones necesarias para facilitar la aprobación de permisos, autorizaciones y/o licencias en caso de que se requieran en la órbita de sus competencias.

ARTÍCULO 3. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.20 del Decreto 1289 de 2018, los recursos transferidos solo podrán destinarse a la ejecución de las acciones de fortalecimiento de la capacidad de respuesta a través de la dotación de vehículos y herramientas para la atención de emergencias. Una vez transferidos los recursos, la entidad receptora iniciará las gestiones y acciones necesarias para su ejecución, las cuales se ceñirá a lo señalado en el acto administrativo expedido por la Unidad Nacional o lo pactado en el contrato o convenio suscrito con la Fiduprevisora S.A.

PARÁGRAFO 1. El Departamento de César presentará a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, un plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma dentro de los 08 días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo; este plan debe ser avalado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

PARÁGRAFO 2. Las modificaciones y/o ajustes y/o actualizaciones y/o complementaciones que se requieran sobre cada una de las acciones de intervención planteadas, serán responsabilidad exclusiva del Departamento de César, por lo cual, deberá realizar las gestiones necesarias y suficientes para soportar técnicamente la ejecución de las mismas con la calidad requerida y sin traumatismos ni dilaciones por efectos de su ejecución. Dicha solicitud deberá constar por escrito por parte del Ente Territorial.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con el Artículo 2.3.1.6.3.21 del Decreto 1289 de 2018, las entidades receptoras de los recursos del Fondo, antes de la suscripción del contrato o convenio, podrán solicitar el cambio de la destinación de los recursos previa solicitud justificada y dirigida al ordenador del gasto del Fondo Nacional, atendiendo, lo que para el caso disponga, el procedimiento administrativo y operativo expedido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4. INICIO DE ACCIONES DE CONTRATACIÓN DERIVADA. De conformidad con el Artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1289 de 2018, si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos, el Departamento de César no hubiere adelantado la contratación derivada que corresponda, la Unidad Nacional solicitará a la entidad las explicaciones por la falta de ejecución y, de no ser satisfactorias podrá solicitar la devolución de los recursos.

El Departamento de César contará con un plazo de quince (15) días calendario para dar las justificaciones correspondientes. Vencido el término, si no se obtiene respuesta alguna se entenderá vencido el plazo para la entidad receptora y la Unidad Nacional instruirá a la Fiduprevisora para que gestione el reintegro de los recursos. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones previamente constituidas por el Departamento de César, su cumplimiento deberá ser solicitado ante la Unidad Nacional.

PARÁGRAFO 1. Los plazos hasta aquí previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud, debidamente justificada y aprobada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Una vez aprobada por la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A.

ARTÍCULO 5. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. Una vez notificado el presente acto administrativo, el Departamento de César deberá ejecutar los recursos en un término no mayor a DIEZ (10) MESES, contados a partir del desembolso de los mismos.

ARTÍCULO 6. LEGALIZACIÓN. El Departamento de César conforme con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1289 de 2018 estará a cargo de la legalización de los recursos ante la Fiduprevisora, a través del supervisor delegado y deberá rendir los informes mensuales de las actividades implementadas e informes requeridos por la UNGRD. La UNGRD podrá, en cualquier momento, solicitar los informes que estime necesarios.

PARÁGRAFO 1. Para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos, se deberá adjuntar:

- a. Formato de retiro de Fondos de Inversión de la Fiduprevisora S.A.
- b. Informe del supervisor designado por el Departamento de César que dé cuenta de los avances, novedades técnicas, administrativas, contables y financieras.
- c. Factura o documento que haga las veces.
- d. Acta de recibo a satisfacción, cuando fuera procedente.
- e. Certificado expedido por el representante legal del Departamento de César, acreditando que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en fotocopia.
- f. Todos los demás que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el FNGRD.

PARÁGRAFO 2. El Ente Territorial contará con un término no mayor a noventa (90) días calendario para la legalización de los recursos trasferidos en el presente Fondo de Inversión Colectiva, el cual contará a partir del recibo final y a satisfacción de los servicios contratados. Lo anterior, sin perjuicio del término de liquidación estipulado en los negocios jurídicos que se celebren en el marco de la Transferencia de Recursos.

ARTÍCULO 7. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados, junto con sus rendimientos deben ser reintegrados de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.24. de Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018.

ARTÍCULO 8. SEGUIMIENTO. Se deberá conformar un Comité Técnico Administrativo el cual estará integrado por dos (2) representantes del Departamento de César, uno de ellos será el supervisor, y otros dos (2) por parte de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de acuerdo con la designación realizada por el Ordenador del Gasto.

PARÁGRAFO 1. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO. Dentro de las funciones del Comité estarán:

- a. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, se llevará a cabo la primera reunión para la definición de las directrices del Comité Técnico Administrativo, dentro de las cuales se deberá contemplar la periodicidad de las reuniones, suscripción de las actas y citación de invitaciones para la reunión del Comité, por mencionar algunas.
- b. Adelantar el seguimiento jurídico, técnico y financiero de las actividades objeto del FIC.
- c. Aprobar la contratación que se derive de la ejecución del objeto del presente Fondo de Inversión Colectiva, desde sus aspectos técnicos, económicos y jurídicos.
- d. Estudiar los informes técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se presenten en relación con la ejecución de los recursos del Fondo.
- e. Aprobar cualquier modificación requerida para la oportuna ejecución de los recursos del Fondo de Inversión, previa presentación ante la UNGRD para el trámite correspondiente.

- f. Generar las alertas necesarias, con la intención de salvaguardar la correcta ejecución de los recursos.
- g. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 9. Se deberá notificar personalmente al representante legal del Departamento de César conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10. RECURSOS. Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los 05 AGO 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
PAVA
SANCHEZ
JAVIER
Firmado digitalmente
por PAVA SANCHEZ
JAVIER
Fecha: 2026.08.04
01:39:45 -05'00'

JAVIER PAVA SÁNCHEZ
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Decreto 0611 del 16 de junio de 2026

Proyectó: María Camila Martínez Maestre – Contratista SDG
Brayan Guerrero Ricaurte – Contratista SDG

Revisó: María Paola De Salvador Tatis – Contratista GGC
José Luis Angarita – Contratista GGC
María Camila Cáceres – Contratista SG
Laura López Lemus – Contratista SG
Ángela Miranda – Contratista SG
Diego Mauricio Arias – Contratista GAFC
Paulina Hernández Aldana – Coordinadora GAFC

Aprobó: Michael Oyuela Vargas – Secretario General UNGRD